



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/724/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las dieciséis horas, del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procedió el inicio del desahogo de la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: www.difver.gob.mx/transparencia2/ley-estatal-875/ así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Lo anterior, respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción VIIIa, del artículo 15 de la Ley de la materia, del segundo trimestre del dos mil veintitrés.**

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia cuyo periodo de actualización es **trimestral**, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la **información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior.**

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Se realizó la verificación de la información cargada en el portal de internet del sujeto obligado, en la dirección electrónica antes mencionada y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

www.difver.gob.mx/transparencia2/ley-estatal-875/



Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz

Artículo 15.

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales, a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. Marco Normativo

II. Estructura Orgánica

III. Facultades

IV. Metas y Objetivos

V. Indicadores de Interés Público

VI. Indicadores de Objetivos y Resultados (SIED)

VII. Directorio

VIII. Sueldos

Primero. La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, fracción VIII, IX y X de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 43, 46, fracciones, VI y VII del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; décimo primero de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales); artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los formatos respectivos; y del capítulo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia. Acuerdo ODG/SE-41/26/06/2020.

Segundo. Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada en el SIPOT por el sujeto obligado cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación, la cual se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

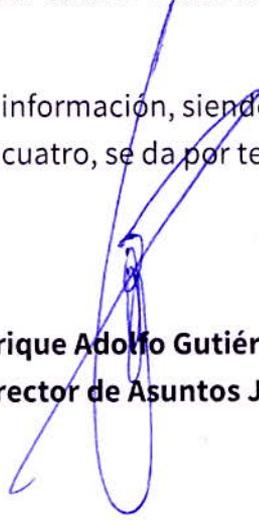
De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** cumple con la publicación y actualización de la fracción VIIIa, del artículo 15 de la Ley 875 de transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, cumple con la publicación de la información, por cuanto hace a la fracción VIIIa, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente diligencia.



Enrique Adolfo Gutiérrez Cano
Director de Asuntos Jurídicos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/724/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.....	3
TERCERO. Planteamiento del caso.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	5
PUNTOS RESOLUTIVOS	5

ANTECEDENTES

1. El dos de octubre de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con veintitrés minutos, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio IVAI-OF/SA/631/02/10/2023 mediante el que se turnó la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1716/2023/II, de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. En dicha resolución se identificó el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del sujeto **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, en el que precisó:

...
SOLICITO LA ACTUALIZACIÓN DE SU PÁGINA WEB Y/O SU CASO LA SANCIÓN POR NO CUMPLIR EN TENER LOS DATOS QUE SE DEBEN PUBLICAR DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO A SU ARTÍCULO 15, EN ESPECÍFICO "Fracción VIII. Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de Base o de Confianza. "ASÍ COMO LA SANCIÓN O REMUNERACIÓN DE LA JEFA O EL JEFE DE TRANSPARENCIA POR MOTIVO DE SU MAL DESEMPEÑO EN EL CARGO.
...

2. Por acuerdo de **dos de octubre de dos mil veintitrés**, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la Ponencia I.

3. Por medio de proveído de **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, se ordenó la admisión de la denuncia, requiriéndose al sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles remitiera a este Instituto su informe justificado respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, apercibido que de no rendir el informe, se presumiría como cierto el incumplimiento denunciado señalado en el escrito de denuncia.

4. El **trece de octubre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del **diez al doce de octubre de dos mil veintitrés**, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado.

5. El **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, se recibió en esta Dirección el correo electrónico en el que compareció el sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

6. En la misma fecha se realizó la diligencia de verificación a la publicación del sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de la **fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17.2 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. La persona denunciante identificó como sujeto obligado al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** y precisó como descripción de denuncia que:

...
SOLICITO LA ACTUALIZACIÓN DE SU PÁGINA WEB Y/O SU CASO LA SANCIÓN POR NO CUMPLIR EN TENER LOS DATOS QUE SE DEBEN PUBLICAR DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO A SU ARTÍCULO 15, EN ESPECÍFICO "Fracción VIII. Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de Base o de Confianza. "ASÍ COMO LA SANCIÓN O REMUNERACIÓN DE LA JEFA O EL JEFE DE TRANSPARENCIA POR MOTIVO DE SU MAL DESEMPEÑO EN EL CARGO.
...

Este órgano colegiado advierte que, en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

TERCERO. Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la **fracción VIII del artículo 15** de la Ley de la materia, información relativa a:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.
...

Fracción que para su publicación y actualización debe aplicarse de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹, en adelante Lineamientos técnicos generales, como se esquematiza a continuación:

ART.	FRACCIÓN O INCISO	LINEAMIENTO APLICABLE	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.	LTG	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Ahora bien, en el acuerdo de admisión se señaló que se daría trámite de la **fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia** por cuanto hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, ello tomando en cuenta la fecha de la denuncia, por lo que dicho periodo será objeto de estudio dentro del presente asunto.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6o de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través del correo electrónico institucional, el dieciséis de enero

¹ Consultables en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/LTG_Integrada_03052023.pdf, particularmente en la página 31 del mencionado documento se encuentra el párrafo explicativo y criterios sustantivos y adjetivos que deben cumplirse en el llenado de esta información.

de dos mil veinticuatro, en donde manifestó que la información se encontraba publicada en Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Al respecto se debe mencionar que el resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, como a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió lo siguiente: "ÚNICO. El sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cumple con la publicación de la información, por cuanto hace a la fracción VIIIa, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia" de modo que la información se encuentra cargada por el sujeto obligado.

En ese tenor, se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en la **fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y se **ordena** el cierre del expediente.

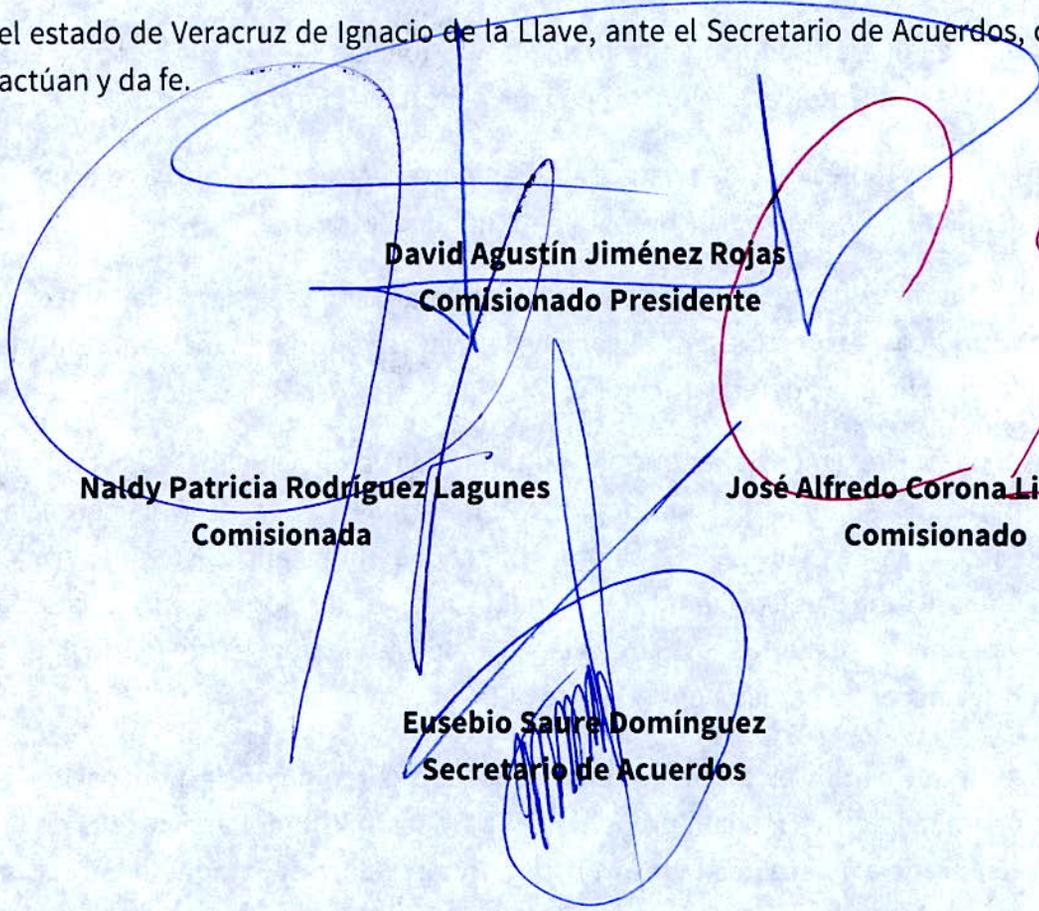
SEGUNDO. Se **ordena** agregar el informe justificado del sujeto obligado, recibido el quince de noviembre de dos mil veintitrés en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Se **informa al denunciante** que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

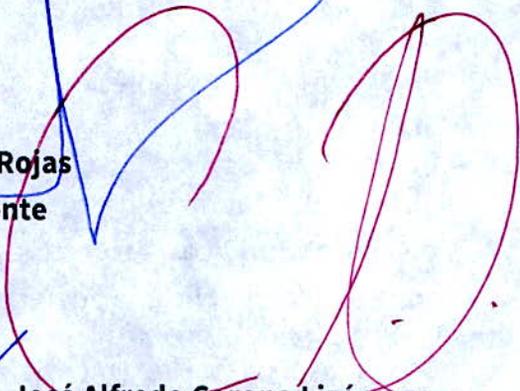
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

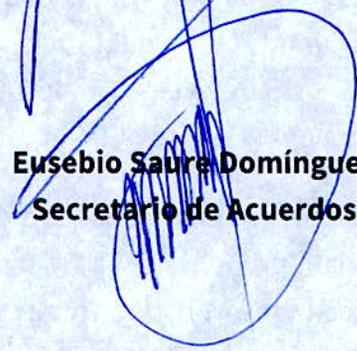


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos